



RAD. 08-001-40-53-015-2019-00458-00
INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JHONY PINO PIÑA
ACCIONADA: MUTUAL SER EPS

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso Incidente de Desacato instaurado por el señor JHONY PINO PIÑA contra MUTUAL SER EPS informándole que fue remitido al Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla para consulta, quien, mediante auto de septiembre 3 de 2020, notificado el 8 de septiembre de 2020, revocó la providencia de julio 13 de 2020. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 17 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que el Juzgado Catorce Civil del Circuito revocó la providencia de julio 13 de 2020 dentro del presente incidente de desacato y ordenó rehacer el trámite debido a que se debe vincular a quien corresponde la orden directa de cumplimiento del fallo de tutela, con fundamento en las funciones que tenga asignadas a su cargo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla, en decisión de septiembre 3 de 2020.
2. Admítase el presente Incidente de Desacato promovido por JHONY PINO PIÑA contra MUTUAL SER EPS, por el cumplimiento del fallo de tutela de mayo 22 de 2019 el cual resolvió "Ordenar a MUTUAL SER EPS, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas tome las medidas necesarias para ordenar la cita de control de revisión para nefrología, el costo del transporte (tiquetes aéreos) alojamiento y manutención del señor JHONY PINO PIÑA y su acompañante, para recibir el control médico especializado, por ser paciente con trasplante de riñón, en la ciudad de Rionegro Antioquia, conforme a las órdenes de control que le prescribieron los médicos especialistas en nefrología".
3. Requerir a la accionada MUTUAL SER EPS para que informe a este Despacho a quién corresponde la orden directa de cumplimiento del fallo de tutela, con fundamento en las funciones que tenga asignadas a su cargo y para que aporte copia del organigrama de funciones de esa entidad.
4. Dar traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre el incumplimiento de dicho fallo, so pena de incurrir en sanción por desacato consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2521 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb995928c48a83fde52dbe0c30e0020a329a09ce6fef88c83caddea6d240989**
Documento generado en 17/09/2020 03:30:39 p.m.